



Informe de necesidad relativo al "Suministro de tarjetas criptográficas para la CARM¹"

La ley 59/2003 de 1 de diciembre, de firma electrónica, establece las bases de regulación de la firma electrónica, su eficacia jurídica y la prestación de servicios de certificados, tanto para el sector público como el privado. El artículo 3.2 especifica qué es una firma electrónica avanzada y el 3.3 qué es una firma reconocida.

El artículo 4 de esta ley establece el empleo de la firma electrónica en el ámbito de las Administraciones Públicas, para que, con el objeto básico de salvaguardar las garantías de cada procedimiento, se puedan establecer condiciones adicionales, como la imposición de fechas electrónicas sobre los documentos de la misma naturaleza, que integren un expediente administrativo.

El reglamento (UE) Nº 910/2014 identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior, estable un marco común europeo, con el fin de reforzar la confianza en las transacciones electrónicas seguras entre los ciudadanos, las empresas y las administraciones públicas e incrementando, en consecuencia, la eficacia de los servicios en línea públicos y privados, los negocios electrónicos y el comercio electrónico en la Unión.

La ley 39/2015 que regula las relaciones externas entre la Administración y los ciudadanos, pretende implantar una Administración totalmente electrónica, interconectada y transparente, mejorando la agilidad de los procedimientos administrativos y reduciendo los tiempos de tramitación. Estableciendo, con carácter básico, un conjunto mínimo de categorías de medios de identificación y firma a utilizar por todas las Administraciones. En particular, se admitirán como sistemas de firma: los sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica, que comprenden tanto los certificados electrónicos de persona jurídica como los de entidad sin personalidad jurídica; los sistemas de sello electrónico reconocido o cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados cualificados de sello electrónico; así como cualquier otro sistema que las Administraciones Públicas consideren válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 43.2 "Cada Administración Pública determinará los sistemas de firma electrónica que debe utilizar su personal, los cuales podrán identificar de forma conjunta al titular del puesto de trabajo o cargo y a la Administración u órgano en la que presta sus servicios. Por razones de seguridad pública los sistemas de firma electrónica podrán referirse sólo el número de identificación profesional del empleado público." que considera la existencia de certificados de empleado público con la identificación profesional.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el decreto regional 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regula para la CARM el uso de los certificados de sede (art. 12), los sellos de órgano (art. 13), los sellos de entidad (art. 14), la firma electrónica de funcionario (certificados de funcionario) en el art. 16.

¹ CARM Comunidad Autónoma de la Región de Murcia





Por otro lado la CARM ha publicado normativa que regula en uso de certificados no reconocidos en la tramitación de sus expedientes, a saber:

- La ley regional 5/2012 de ajuste presupuestario y medidas en materia de FP habilita en su art. 28.3 el uso de firmas no reconocidas para determinados trámites y habilita a la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios (DGFPyCS) a determinar qué colectivos pueden utilizar firma avanzada.
- La orden de 28/11/2012 de Consejería de Economía y Hacienda (CEH) especifica los trámites telemáticos de carácter interno para los que se autoriza el uso de firma no reconocida.
- La resolución de 28/11/2012 de la DGFPyCS relaciona los colectivos a los que habrá que proveer de certificado digital reconocido.

El Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) en el ámbito de la Administración Electrónica tiene por objeto determinar la política de seguridad que se ha de aplicar en la utilización de los medios electrónicos.

El mencionado esquema está constituido por los principios básicos y requisitos mínimos requeridos para una protección adecuada de la Información, y, deberá ser aplicado por las Administraciones Públicas para asegurar el acceso, integridad, disponibilidad, autenticidad, confidencialidad, trazabilidad y conservación de los datos, informaciones y servicios utilizados en medios electrónicos que gestionen en el ámbito de sus competencias.

El procedimiento para categorizar los sistemas de información está establecido en el Anexo I del Real Decreto 3/2010, estableciendo para ello los fundamentos para la determinación de la categoría de un sistema, las dimensiones de seguridad, la determinación del nivel requerido en una dimensión de seguridad y por último la determinación de la categoría de un sistema de información, y, para ello se definen tres categorías: Básica, Media y Alta.

La Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones, ha llevado a cabo un proyecto, para la categorización de todos los Procedimientos y Servicios de Consejerías y OOAA de la CARM. Como resultado de este proceso se han identificado sistemas de información que sustentan procedimientos de categoría ENS Baja, Media y Alta.

Entre los requisitos exigidos por el ENS en su anexo II para las medidas de seguridad aplicables a los Sistemas de Información de categoría Alta para la Firma Electrónica (mp.info.4) se indica la obligatoriedad de emplear firma electrónica cualificada, incorporando certificados cualificados y dispositivos cualificados de creación de firma.

Los empleados de la Administración Regional deben usar la firma electrónica en los distintos trámites administrativos para lo que se requiere un dispositivo cualificado de creación de firma cuando esta firma se emplea en sistemas de información categorizados ENS con nivel Alto.

El estado de la técnica, el coste unitario y la organización desplegada hasta el momento en la CARM ha hecho seleccionar como dispositivo cualificado de creación de firma, la tarjeta criptográfica ya sea, firma electrónica en sistemas de información de nivel Bajo, Medio o Alto.

El número de 4.500 tarjetas criptográficas objeto de la contratación propuesta se ha fijado en base a las estimaciones para la anualidad 2018 según la información histórica de consumos y sobre las previsiones futuras en base a la información disponible facilitada por la





Región de Murcia

Consejería de Hacienda

Dirección General de Informática, Patrimonio y
Telecomunicaciones

Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios para el sector de
Administración y Servicios.

Por tanto se entiende necesaria en los términos establecidos en los pliegos el suministro
de tarjetas criptográficas para la CARM

Murcia (fecha y firma en el margen izquierdo)

EI JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN INFORMATICA CORPORATIVA

Nombre y firma electrónica al margen izquierdo

08/05/2018 15:17:13

Firmante: FRUTOS MIRETE, MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4014f56f-aa04-3a72-529097726044

